



TARIFA DEL SERVICIO





7487

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2025.

C. Jesús García Hernández

Apoderado Legal de la empresa Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V.
Callejón Miramar No. 7
Colonia Cantarranas
70680 Salina Cruz, Oax.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 77853.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 12 de mayo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio portuario de lanchaje, en muelles, Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios de PEMEX, amarraderos convencionales, monoboyas y área de fondeadero, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa del servicio portuario de lanchaje, en muelles, Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios de PEMEX, amarraderos convencionales, monoboyas y área de fondeadero, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...





Continúa...

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Interior Recinto Fiscal S/N, Col. Cantarranas, C.P. 70680 Salina Cruz, Oax.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.-Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/CCZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SERVICIOS MARÍTIMOS Y LOGÍSTICOS DEL ISTMO, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA DEL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE, EN MUELLES, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS PORTUARIOS DE PEMEX, AMARRADEROS CONVENCIONALES, MONOBOYAS Y ÁREA DE FONDEADERO, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Servicio portuario de lanchaje que se presta a una embarcación, hasta una hora de servicio, en muelles, Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios de PEMEX, amarraderos convencionales, monoboyas y área de fondeadero, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax., para el embarque y/o desembarque de personal, materiales y víveres.	\$ 4,200.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota establecida es aplicable las 24 horas del día, de lunes a domingo. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. El servicio de lanchaje consiste en transportar, por medio de una embarcación menor tripulada por personal debidamente certificados por la autoridad marítima a personal del buque, pilotos de puerto, autoridades portuarias, materiales, víveres y/o cualquier otro requerimiento del buque del muelle número 1, muelles interiores del puerto, la Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios y Logísticos de PEMEX amarraderos convencionales y monoboyas número 1, 2 y 3, área de fondeadero y viceversa.
3. La tarifa del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.

Continúa siguiente página...





Continúa...

4. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., por lo menos 24 horas antes. En horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días festivos establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
5. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios cuando menos 48 horas siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia, se cubrirá el 100% del importe de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la Regla 9 del presente ordenamiento.
6. En los casos en que por causas ajenas a Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representada y da aviso a Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., hasta 1 hora antes de la que haya sido fijada en la solicitud para ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 30 minutos antes de la hora señalada en la solicitud se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando 25 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, o la embarcación ya está en movimiento para proporcionar el servicio, será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota.
7. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular en condiciones equitativas en cuanto a calidad y seguridad el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
8. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y la cuota tendrá el carácter de cobro máximo a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



A



Continúa...

10. Las quejas y consultas serán atendidas por Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V. Cuando fuere el caso, y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto, y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Las controversias y casos no previstos de esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina



Cap. Nav. CG. DEM.

Director General de Puertos

Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/KMM/CCZ

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



9